

Informes publicados en 2004 por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004* (E/INCB/2004/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2005; Estadísticas de 2003 (E/INCB/2004/2)

Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2003; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV (E/INCB/2004/3)

Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2004/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	+ (43) (1) 26060
Télex:	135612
Fax:	+ (43) (1) 26060 5867 ó 26060 5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	precursors@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio de la Junta en Internet (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados
para la fabricación ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

Informe
de la Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes correspondiente a 2004
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2005

E/INCB/2004/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Número de venta: S.05.XI.6
ISBN 92-1-348103-9

Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-12	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos	13-80	3
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12	13-31	3
1. Adhesión a la Convención de 1988	13-15	3
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988	16-18	3
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	19-31	3
B. Prevención de la desviación	32-80	5
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas	32-49	5
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta ..	50-80	8
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas	81-150	14
A. Panorama general	81-84	14
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas	85-150	16
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	85-116	16
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	117-126	21
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	127-142	23
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas	143-150	26
Anexos		
I. Estados parte y no parte en la Convención de 1988, por región		31
II. Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 1999 y 2003		38
III. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes		43
IV. Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 1999 a 2003		67

	<i>Página</i>
V. Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988	73
VI. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	77
VII. Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	78
VIII. Usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988	83
IX. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	85
Figuras	
I. Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura, 2000-2004	12
II. Envíos de permanganato potásico a América Central y del Sur, 2000-2004	13
III. Rutas del tráfico y de los intentos de desviación de efedrina y pseudoefedrina descubiertas gracias a la acción eficaz de las autoridades nacionales competentes, 2003-2004	18
IV. Casos de desviación o intentos de desviación de anhídrido acético identificados gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2003-2004	25
A.I. Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína	79
A.II. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina	80
A.III. Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P	81
A.IV. Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de LSD y 100 kg de metacualona y fenciclidina	82

Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

Europol	Oficina Europea de Policía
GBL	gamma-butirolactona
GHB	ácido gamma-hidroxi-butírico
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilenedioxianfetamina
MDMA	metilenedioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilenedioxifenil-2-propanona
MEC	metiletilcetona
OMS	Organización Mundial de la Salud
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

Resumen

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, se encarga de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de dicho artículo por los gobiernos. En el presente informe se examinan detalladamente las medidas adoptadas para impedir la desviación de precursores químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas. En particular, la Junta destaca los logros obtenidos y las nuevas medidas necesarias para establecer y mantener mecanismos y procedimientos para impedir la desviación de estos productos químicos del comercio lícito. El informe se centra en las principales operaciones internacionales de seguimiento iniciadas con la asistencia de la Junta.

Adhesión al Tratado y presentación de informes por los gobiernos

El número de Estados parte en la Convención de 1988 ha seguido aumentando continuamente y asciende hoy a 170, cifra que comprende a casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores. La mayoría de los países y territorios presentaron información sobre los precursores químicos con respecto al año 2003 mediante el formulario D, pero el 34% de los Estados no ha cumplido todavía la obligación que les impone el Tratado de presentar un informe. La Junta insta a los Estados parte en cuestión a que presenten la información pertinente sin mayor demora. Un creciente número de gobiernos, incluidos los de la mayoría de los principales países importadores y exportadores, presentan datos sobre el comercio lícito de forma voluntaria.

Prevención de la desviación

Uno de los medios más eficaces para prevenir la desviación de precursores químicos del comercio internacional es el sistema de intercambio rápido de información mediante notificaciones previas a la exportación, que permite a los gobiernos de los países importadores y exportadores verificar rápidamente la legitimidad de los envíos individuales de estas sustancias. Por consiguiente, la Junta se complace en observar que el número de gobiernos que ha solicitado oficialmente recibir notificaciones previas a la exportación, con arreglo al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, ha seguido aumentando. El sistema de notificaciones previas a la exportación se ha utilizado con éxito en las tres operaciones internacionales de la Junta contra la desviación de algunos de los productos químicos fundamentales que se utilizan para la fabricación ilícita de heroína, cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico. En la sección B del capítulo II del presente informe se facilita información detallada sobre otras medidas de vigilancia y fiscalización del comercio internacional y la de distribución dentro de los países de precursores químicos, en particular mediante el fortalecimiento de la legislación nacional y el perfeccionamiento de los mecanismos administrativos, así como mediante el aumento de la capacidad.

Prosiguieron las actividades operacionales del Proyecto Prisma, iniciativa internacional para hacer frente a la desviación de los cinco precursores principales que se utilizan en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, efedrina, 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), pseudoefedrina y safrol, así como del equipo utilizado en esa fabricación ilícita. Durante 2004, las actividades se centraron en el lanzamiento de operaciones para eliminar los puntos débiles de los mecanismos de fiscalización y vigilancia identificados durante 2003, por ejemplo, en la vigilancia del comercio internacional de safrol, la prevención de la desviación de preparados farmacéuticos que contienen pseudoefedrina y la detección de laboratorios implicados en la fabricación ilícita de P-2-P. En la sección B del capítulo II del presente informe se ofrece información detallada sobre las actividades realizadas para resolver estas y otras cuestiones.

La Operación Púrpura, programa internacional para el seguimiento del permanganato potásico, ha seguido rindiendo resultados positivos en la prevención de las desviaciones de esta sustancia química indispensable para la fabricación ilícita de cocaína. Gracias a la utilización de los mecanismos de trabajo y los procedimientos operativos uniformes propios de esta operación se logró impedir en 2004 la desviación de 17 envíos, que sumaban más de 620 toneladas de permanganato potásico, del comercio internacional hacia la fabricación ilícita de drogas. En América, se ha establecido que existe un problema motivado por la falta de presentación de informes sobre las incautaciones de la sustancia realizada, lo que impide unas medidas más activas para impedir desviaciones o identificar envíos de contrabando. Los resultados generales de la operación se reflejan en la sección B del capítulo II del presente informe.

Durante 2004 siguió informándose de incautaciones de anhídrido acético en el Afganistán. En este país no se ha informado de la existencia de comercio de esta sustancia y en los países vecinos este comercio es muy limitado; ambos datos son indicio de que los desvíos de la sustancia se producen fuera de la región y que ésta se pasa luego de contrabando al Afganistán a través de sus países vecinos. En el capítulo II del presente informe se ofrece información detallada sobre otras constataciones de la Operación Topacio, y en el capítulo III se ofrece información detallada sobre casos concretos.

Reseña general y análisis del tráfico ilícito

Además de la información facilitada anualmente a la Junta por los gobiernos, la información complementaria que recibe de otras fuentes, en particular las operaciones internacionales, la ayudan a presentar una reseña general y un análisis de las tendencias observadas en el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, que se presentan en el capítulo III.

Más de 40 gobiernos han informado de incautaciones de 21 de las 23 sustancias sometidas a fiscalización en virtud de la Convención de 1988 así como de una serie de sucedáneos no sometidos a fiscalización. Se ha observado que, si bien existen actualmente redes eficaces de vigilancia de los envíos de precursores en operaciones de comercio internacional, es necesario establecer otras redes similares para ayudar a los organismos de represión a lanzar rastreo hasta la fuente y

organizar entregas controladas. En el capítulo III se dan detalles acerca de cómo y dónde se han utilizado con éxito estas redes durante 2004, así como sobre otros casos reales que se han descubierto.

Es importante poder establecer una relación entre las incautaciones de precursores químicos y las desviaciones impedidas de esas sustancias hacia el tráfico ilícito, y las drogas para cuya fabricación ilícita se podrían haber utilizado. Con ese fin, los anexos VI y VII contienen información sobre las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y sobre su utilización típica en el fabricación ilícita de drogas. En el anexo VIII se incluye información sobre los empleos lícitos de los precursores químicos. En el anexo IV con el fin de ayudar a las autoridades competentes a velar por que su legislación nacional se ajuste a las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988, se incluyen estas disposiciones.

I. Introducción

1. Después de casi dos decenios de fiscalización de los precursores, la comunidad internacional observa con interés los resultados que se han logrado y las nuevas medidas que es necesario adoptar. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, tiene la posibilidad, por su posición y sus responsabilidades singulares, de ofrecer algunas respuestas a estas cuestiones.

2. La Junta observa con satisfacción que la mayoría de los Estados, incluidos los principales países fabricantes, exportadores e importadores de productos químicos incluidos en los Cuadros, son hoy Partes en la Convención de 1988. La mayoría de los países han promulgado leyes que regulan la utilización de precursores y establecido mecanismos administrativos para aplicar las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, 138 Estados han facilitado a la Junta información sobre el marco jurídico y administrativo de fiscalización de los precursores vigente actualmente en su territorio. Gran parte de ellos han adoptado una legislación detallada de fiscalización de los precursores, de conformidad con las prescripciones de la Convención de 1988. Además, casi 60 países y territorios tienen en vigor disposiciones legislativas de fiscalización de algunos productos químicos incluidos en los Cuadros por lo menos.

3. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12², algunos países han endurecido su legislación de fiscalización de los precursores. En particular, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron una nueva reglamentación, que entrará en vigor en 2005, y que tiene por objetivo mejorar la vigilancia y la fiscalización del comercio de precursores químicos dentro de la Unión Europea. La Comisión Europea ha logrado también avances sustantivos en la redacción de una nueva legislación que introducirá medidas de fiscalización de las importaciones y reforzará las que se aplican actualmente a las exportaciones de productos químicos fiscalizados.

4. La mayoría de los países cumple las obligaciones dimanantes de la Convención y facilitan a la Junta

información sobre las incautaciones de sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de drogas. Además, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1995, gran parte de los Estados y territorios suministran de forma voluntaria información sobre el comercio lícito, la utilización y las necesidades de las sustancias incluidas en los Cuadros, lo que es fundamental para impedir desviaciones. Todos los países fabricantes y exportadores importantes han proporcionado información general sobre las exportaciones de sustancias incluidas en los Cuadros. En la actualidad lo habitual es que se notifiquen previamente todas las exportaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

5. Durante el último decenio, los gobiernos han subrayado su compromiso con la fiscalización de precursores a través de numerosas resoluciones de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. La Junta agradece que, atendiendo a la recomendación de la Comisión, el Consejo haya adoptado la resolución 2004/41, de 21 de julio de 2004, titulada “Fiscalización de la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas sintéticas” y recomendara a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y de la prevención de su desviación y tráfico”.

6. Los esfuerzos por fiscalizar los precursores han tenido un éxito particular desde principios del siglo veintiuno, cuando quedó claro que se necesitaban enfoques más modernos y flexibles puesto que los traficantes siempre eligen rápidamente nuevas rutas, nuevos métodos de desviación y nuevas sustancias. La cuestión es establecer qué mecanismos permitirán lograr los mejores resultados.

7. La Junta ha recomendado siempre un enfoque global que abarque medidas normativas y de represión coherentes y coordinadas. La experiencia ha mostrado en los últimos años que la forma más eficaz de impedir las desviaciones ha sido la aplicación práctica, a través de foros informales de procedimientos y mecanismos operacionales de intercambio de información sobre el comercio lícito y el tráfico de precursores. Por eso, la Junta y los gobiernos han atribuido la máxima prioridad al establecimiento y mantenimiento de estos mecanismos. Ello ha dado lugar al lanzamiento de

iniciativas internacional tales como la Operación Púrpura y la Operación Topacio, que incluyen programas de seguimiento del permanganato potásico y del anhídrido acético, respectivamente, y el Proyecto Prisma, que se centra en cinco precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

8. Los grupos de trabajo oficiosos que se han establecido en el marco de estas operaciones y el intercambio de información en tiempo real han permitido obtener resultados tangibles. Por ejemplo, desde el año 2002 se han notificado 20.227 transacciones a la Junta en el marco de estas operaciones, que ésta ha examinado. Las autoridades nacionales competentes han iniciado, con la asistencia de la Junta, acciones ulteriores en 639 casos, lo que ha dado lugar a 161 incautaciones y 242 detenciones de envíos, así como a la identificación de 7 tentativas de desviación y 10 desviaciones efectivas. La Junta ha intervenido directamente en otras 605 investigaciones, que dieron lugar a 21 incautaciones y 56 detenciones de envíos, así como a la identificación de 7 tentativas de desviación y 6 desviaciones efectivas. Algunos de estos casos han dado lugar al desmantelamiento de laboratorios clandestinos y la desarticulación de redes de traficantes y la detención de éstos.

9. Las operaciones han demostrado la utilidad de utilizar grupos de trabajo oficiosos para combatir y prevenir la desviación de precursores. Se ha mejorado considerablemente el sistema de notificaciones previas a la exportación. Los gobiernos son cada vez más conscientes de la importancia fundamental del intercambio de información en tiempo real sobre los resultados de las investigaciones motivadas por la realización de incautaciones, la detención de envíos y el descubrimiento de tentativas de desviación. Ha llegado también el momento de hacer esfuerzos especiales para compilar, analizar y compartir datos de inteligencia y otro tipo de información. Es necesario establecer redes de oficinas de enlace de los gobiernos, además de las que ya existen para vigilar los envíos que se realizan en operaciones de comercio internacional, para lanzar investigaciones de rastreo hasta la fuente y entregas vigiladas. Por consiguiente, la Junta insta a los gobiernos a establecer redes de este tipo, pues permitirán compartir en tiempo real datos de inteligencia y otro tipo de información de carácter operacional sobre el comercio ilícito y el tráfico de precursores en el marco de las operaciones internacionales. Uno de los motivos para ello es la

existencia de pruebas cada vez más abundantes de que intervienen en el contrabando de drogas y en el tráfico de precursores las mismas redes criminales. La Junta quisiera examinar más a fondo de qué forma se podrían armonizar las actividades que actualmente se están llevando a cabo en el marco de las tres operaciones y cómo podrían aplicar todos los gobiernos participantes las mejores prácticas.

10. Se necesita más información concreta sobre las sustancias que actualmente se utilizan para la obtención ilícita de metilenedioximetanfetamina (MDMA, conocida generalmente como Éxtasis) y sobre los métodos de desviación del anhídrido acético que se utiliza para la fabricación ilícita de heroína en el Afganistán. Habrá que abordar estas situaciones en el futuro inmediato. En el marco del Proyecto Prisma se lanzará próximamente una operación temporal de vigilancia del comercio internacional de safrol. La Junta participa también, en el marco de la Operación Topacio, en actividades de potenciación de la capacidad en el Afganistán.

11. Los objetivos de las operaciones son plenamente conformes con las metas fijadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones en lo que respecta a los estimulantes de tipo anfetamínico y la fiscalización de precursores. Por consiguiente, se insta a los gobiernos a aportar medios financieros y humanos en apoyo de las actividades de las operaciones, con el fin de avanzar hacia el logro de esos objetivos. La Junta pide a los organismos internacionales pertinentes, entre ellos la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), y a los organismos regionales, que sigan prestando asistencia a las operaciones dentro de sus esferas de responsabilidad.

12. Por su parte, la Junta seguirá apoyando estas actividades de conformidad con el mandato conferido por la Convención de 1988. Sin embargo, la Junta pide a la Asamblea General que responda a la firme recomendación de la Comisión de Estupefacientes y facilite a la secretaría los recursos necesarios para mantener las actividades que realiza la Junta en el marco de estas operaciones. Estos recursos permitirían a la Junta seguir mejorando las actividades, ya

productivas, que se llevan a cabo en el marco de las operaciones.

II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos

A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12

1. Adhesión a la Convención de 1988

13. Al 1º de noviembre de 2004, 170 Estados habían aprobado o ratificado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Estos Estados parte representan el 88% de todos los países del mundo. Desde la presentación del informe de la Junta correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12, han pasado a ser Partes en la Convención de 1988 los siguientes Estados: el Congo, la República Democrática Popular Lao y Micronesia (Estados Federados de).

14. Los índices de adhesión por regiones son los siguientes (para más detalles véase el anexo I): África, 87%; América, 100%; Asia, 93%; Europa, 93%; y Oceanía 36%.

15. La Junta toma nota con satisfacción de que casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores a nivel mundial ya son partes en la Convención de 1988; la única excepción es Suiza, que sin embargo aplica medidas de fiscalización de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta exhorta a los restantes 22 Estados que todavía no lo han hecho a que apliquen las disposiciones del artículo 12 de la Convención y a que pasen a ser partes en ella lo antes posible.

2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988

16. La Junta envía a todos los gobiernos el formulario D, un cuestionario sobre las sustancias que

se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2004, 135 Estados y territorios, así como la Comisión Europea en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, habían cumplimentado el formulario D correspondiente a 2003 (para más detalles véase el anexo II). Un 66% de los Estados parte y el 48% de los Estados no parte presentaron datos respecto de 2003, lo que arroja un índice de respuesta aproximadamente igual al de años anteriores.

17. Cabe observar que el 34% de todos los Estados parte no ha entregado el formulario D a la Junta; entre ellos figuran Albania, Burundi, Gambia, Serbia y Montenegro y el Yemen. Además, algunos Estados parte no han presentado el formulario D desde hace varios años; entre ellos cabe mencionar el Afganistán, Bahamas, Honduras, Lesotho, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mozambique, Nueva Zelandia, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Turkmenistán y Zimbabwe. La Junta exhorta a estos Estados parte a que cumplan sin más demora las obligaciones de presentación de informes que emanan de la Convención de 1988.

18. En lo que respecta a los datos sobre incautaciones de precursores químicos en 2003, 46 gobiernos facilitaron esta información, lo que representa una tasa similar a la de años anteriores. De nuevo, sólo unos pocos de estos gobiernos han cumplimentado estos datos con la información adicional requerida sobre: a) sustancias no incluidas en los Cuadros I o II pero utilizadas, según ha podido establecerse, para la fabricación ilícita de drogas, b) métodos de desviación y fabricación ilícita de drogas, y c) envíos detenidos. La Junta insta a todos los gobiernos que hayan realizado incautaciones que compilen y transmitan estos tipos de información, que la junta necesita para definir las tendencias nuevas y emergentes en la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores.

3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

19. Desde 1995, la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, ha pedido que se le suministren, en el formulario D, datos sobre comercio ilícito y utilización y necesidades legítimas de las